

Señor  
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

006354

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MAYOR CUANTIA DE  
JOSE DOMINGO GOMEZ JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. contra LUIS FERNANDO MONTILLA  
TRESPALACIOS, INGRID MONTILLA RIVERA Y PAOLA ANDREA MONTILLA  
BAUTISTA  
PROCESO No. 2016-0452  
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

BOGOTA 3 MAR 10 27  
CORRESPONDENCIA  
RECEBIDA

ANA KARINA ARIAS GUERRA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Abogado de Pobre de la demandada PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA, comedidamente me permito contestar la demanda dentro del término legal, en los siguientes términos:

### EN CUANTO A LOS HECHOS

El hecho 1. No es cierto, según manifiesta mi amparada PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA, que ella nunca suscribió el título valor Letra de Cambio, tanto es así que le falsificaron la firma. Por lo tanto, la letra de cambio base de la acción no puede ser aceptada por la demandada, y dicho documento será tachado de falso en lo que a ella concierne.

El hecho 2. Es parcialmente cierto, según manifiesta mi amparada PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA, que ella fue engañada por sus dos hermanastros (aquí demandados); por cuanto le dijeron que ellos necesitaban treinta millones \$30.000.000 para pagar impuestos y gastos notariales del inmueble objeto de sucesión y de vehículos (sic). Que ella solamente dio poder a su hermana Ingrid Montilla (dirigido a la notaría), para firmar la escritura de hipoteca, pero nunca suscribió el título valor Letra de Cambio, por lo tanto en dicho documento le falsificaron la firma. Así mismo, afirma la demandada Paola Andrea que al indagar con su hermana Ingrid también aquí demandada, sobre el valor por el cual iban a firmar la letra, Ingrid Montilla le envió una foto de la supuesta letra por treinta millones (\$30.000.000) de pesos y suscrita solamente por sus hermanastros (Ingrid Montilla y Luis Fernando Montilla), configurándose otra prueba del engaño y el abuso de confianza.

El hecho 3. No es cierto, en cuanto a PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA, puesto que ella manifiesta que no tenía conocimiento que existiera una letra de cambio y menos por esa deuda tan grande (sic). Que que el demandante nunca la llamó a firmar dicho documento como tampoco se comunicó con ella para informarle que existía dicha deuda.

El hecho 4. No es cierto, según manifiesta la amparada de pobre, que ella no pactó nada con el aquí demandante. Que la letra de cambio además aparece con una firma falsificada y sin su huella, como sí la tienen los otros dos demandados.

El hecho 5. No es cierto, según lo manifestado por la demandada PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA. Puesto que se presentará la tacha de

0 8 2 2 4

REGADO IS CIVIL CIRCUITO  
BOGOTA

2011 ABR 3 04 10 SA

RECORDIA  
CORRESPONDENCIA

falsedad en documento privado, entonces, la obligación no es clara, ni expresa ni exigible contra ella.

El hecho 6. No es un hecho es un mandato.

97

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA, me opongo a la prosperidad de las pretensiones, no se pueden admitir porque no hay prueba de su causación, le atribuyen a mi representada la suscripción mediante firma de la letra de cambio base de la acción. Si la letra de cambio no fue suscrita por ella, no está obligada al pago de suma alguna, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado y, propongo las siguientes,

### EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

**TACHA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.-** TACHO el medio de prueba número 1) consistente en un documento privado Letra de Cambio fechado 6 de julio de 2015 supuestamente firmado por PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA. Fundamento esta tacha, teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.456.850 de Bogotá, ella refiere que dicho documento cuenta con una firma falsificada (apócrifo) que no corresponde a su firma, que desconoce el documento; en consecuencia resulta ineficaz como medio de prueba contra la amparada de pobre.

Que en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, la supuesta firma de ella es FALSA. Además, el título valor no tiene huella como sí la tienen las otras dos firmas. Entonces, el título valor esta desprovisto de autenticidad por la falsificación de la firma de mi representada.

En consecuencia, solicito Honorable Juez, Admitir la TACHA DE FALSEDAD y darle el trámite legal. Declaradas y practicadas las pruebas, se declarara fundada la Tacha de Falsedad en Documento Privado (Letra de Cambio base de la acción) en relación con la demandada PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA. Máxime que el documento es fundamental –título valor Letra de Cambio – es la base de la acción ejecutiva, influye directamente en la decisión o fallo que se profiera de fondo.

**FRAUDE PROCESAL.-** Fundamento esta excepción en el hecho que el demandante a sabiendas que, según PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA, no le ha suscrito ningún título valor, induce en error al Juez de Conocimiento, adelantando la presente acción ejecutiva. Ella manifiesta que no tenía conocimiento que existiera una letra de cambio y menos por esa deuda tan grande (sic), Ciento Sesenta Millones de Pesos. Que el demandante nunca la llamó a firmar dicho documento como tampoco se comunicó con ella para informarle que existía dicha deuda o que estaba demandada; puesto que ella afirma que se enteró del proceso porque solicito un certificado de libertad y tradición de inmueble del cual es copropietaria. Así mismo, aduce Paola Andrea que las direcciones de notificación, obrantes en el proceso, no corresponden a su domicilio.

Corolario de lo anterior, son falsos los hechos de la demanda puesto que si mi representada no aceptó la letra de cambio base de la acción porque no la suscribió, tampoco se puede afirmar que se comprometió con dicha obligación, ni que pactó nada con el demandante.

**ABUSO DE CONFIANZA.-** Me fundamento en el dicho de la demandada, que ella fue engañada por sus dos hermanastros (aquí demandados) LUIS FERNANDO MONTILLA TRESPALACIOS e INGRID MONTILLA RIVERA; por cuanto le dijeron a PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA que ellos necesitaban treinta millones \$30.000.000 para pagar impuestos y gastos notariales del inmueble objeto de sucesión y de vehículos. Que Paola Andrea solamente dio poder a su hermana Ingrid Montilla (dirigido a la notaría), para firmar la escritura de hipoteca, pero nunca suscribió el título valor Letra de Cambio, por lo tanto le falsificaron la firma. Así mismo, afirma la demandada Paola Andrea que al indagar con su hermana Ingrid, sobre el valor por el cual iban a firmar la letra, ésta le envió una foto, a Paola Andrea, de la supuesta letra por treinta millones (\$30.000.000) de pesos y suscrita solamente por sus hermanastros (Ingrid Montilla y Luis Fernando Montilla), configurándose otra prueba más del engaño y del abuso de confianza. Es más, afirma PAOLA ANDREA que "ni siquiera conozco al demandante JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ".

**COBRO DE LO NO DEBIDO.-** Con fundamento en lo que afirma PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA que: 1) Si no conoce al demandante señor JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ como es que aparece ella supuestamente firmándole una letra de cambio por ciento sesenta millones de pesos; 2) Tanto sus dos hermanastros (aquí demandados) LUIS FERNANDO MONTILLA TRESPALACIOS e INGRID MONTILLA RIVERA como el demandante señor JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ abusan del derecho; 3) **En un contrato de mutuo con hipoteca la suerte de lo principal lo lleva el accesorio. En este caso como PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA no suscribió ni se obligó con un contrato de mutuo tampoco se obligará con un contrato de hipoteca.**

**FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA.-** Fundamento esta excepción en el hecho que si la demandada PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA no le firmo al demandante la letra de cambio base de la acción, por lo tanto, ella no se obligó con el demandante. La amparada de pobre afirma que ella no pactó nada con el aquí demandante. Es más, afirma Paola Andrea que ni siquiera conoce al señor JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ.

**PREJUDICIALIDAD.-** En su momento procesal oportuno (antes de dictar sentencia) y por ser procedente, solicito la suspensión del proceso por prejudicialidad, por el derecho que le asiste a la parte que represento debido a la existencia de una denuncia penal presentada el 9 de febrero de 2017 por la afectada Paola Andrea Montilla Bautista (cuya prueba se adjunta y que correspondió por reparto a la Fiscalía 58 Local de Bogotá, Rad. 110016000050201704707 N.I. 736), cuyo asunto guarda íntima relación con el objeto que se debate en el proceso que se pretende suspender, tiene incidencia directa y necesaria sobre el fallo que se va dictar en materia civil.

Es necesario esperar que la jurisdicción penal falle el asunto para evitar decisiones contradictorias.

99

Así las cosas, todas las excepciones propuestas están llamadas a prosperar.

## PRUEBAS

Dentro del término legal interpongo **TACHA DE FALSEDAD** en contra el siguiente medio de prueba presentado como título valor base de la acción:

**TACHO** el medio de prueba número 1) consistente en un documento privado: Letra de Cambio fechado 6 de julio de 2015 supuestamente firmado por **PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA**. Fundamento esta tacha, teniendo en cuenta que el referido documento cuenta con una firma falsificada (apócrifo) que no corresponde a la aquí demandada, en consecuencia resulta ineficaz como medio de prueba contra la amparada de pobre.

Como medio de prueba de esta tacha solicito se ordene:

1. **DICTAMEN PERICIAL** mediante prueba **GRAFOLÓGICA** de la firma de **PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA**, con la cual un experto comprobará la falsedad y concluirá que la firma consignada en la letra de cambio no es la de la demandada.

1.1 **OFICIAR.-** Sírvase Honorable Juez Oficiar, bien sea al C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación u otra autoridad competente para que se dictamine sobre la prueba grafológica de la demandada vs. la supuesta firma de **PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA** en la letra de cambio base de la acción.

Lo anterior teniendo en cuenta que la demandada solicito y se le concedió el Amparo de Pobreza.

Esta prueba es fundamental por cuanto se requiere para probar la invalidez o ineficacia del documento - letra de cambio base de la acción- en lo concerniente a **PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA**, en aras del debido proceso y el derecho de defensa.

2. **DOCUMENTALES.-** Aporto como tales las siguientes:

- a) Denuncia ante la Fiscalía por Falsedad en Documento Privado interpuesta por **PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA**. Le correspondió por reparto a la Fiscalía 58 Local de Bogotá N.I. 736 Radicado No. 110016000050201704707, en 2 folios útiles.
- b) Consulta de **PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA** ante la Defensoría del Pueblo.
- c) Fotocopia de la presunta letra de cambio por la suma de \$30.000.000, producto del engaño que la deuda sería por este valor.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA**.
- e) Fotocopia del registro civil de nacimiento de **PAOLA ANDREA MONTILLA BAUTISTA**.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE.**- Sírvase Honorable Juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte que le formularé a la parte demandante ya sea en forma verbal o mediante cuestionario en sobre cerrado.

100

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en los artículos 161 ss, 233ss, 243, 269ss, del C.G.P., concordante con las normas penales violadas, en armonía con el artículo 29 de la Constitución Nacional.

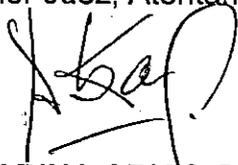
### NOTIFICACIONES

Parte demandada, en el lugar que se indicó en la demanda. Excepto Paola Andrea Montilla Bautista, quien recibe notificaciones en la Carrera 107 No. 19 B-79 piso 3 de la ciudad de Bogotá.

La parte demandante, recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la dirección que se indicó en la demanda.

La suscrita Abogada, recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la Calle 39 F No. 68 J-64 de esta ciudad.

Del Señor Juez, Atentamente:



**ANA KARINA ARIAS GUERRA**  
T.P. 134.404 del C. S. de la J.  
C.C. 51.674.316 de Bogotá  
Email: anak\_arias@yahoo.com

+

26 ABR 2017

RECIBIDO AL DESPACHO HOY

Abogada Amparo de pobres - contacta  
en tiempo x (4)